

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veinticinco(25) de marzo de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ  
SECRETARIA**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO  
Sincelejo, veinticinco (25) de Marzo de dos mil quince (2015).**

**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
Expediente N° 70001-33-33-008-2012-00127-00  
Actor:PAOLA MERCEDES VERGARA BANQUEZ  
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE (SUCRE)**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 18 de Febrero de 2015, dentro del proceso de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** de la referencia (Fls110-121), interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

El día 18 de Febrero de 2015 este despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió conceder las suplicas de la demanda; dicho

pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 23 de febrero de 2015; el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2015, presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que este sea revocado.

## **2. CONSIDERACIONES**

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: “son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”.

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto: “(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)”

En el caso Sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 18 de febrero de 2015 (Fls. 110-117), fue notificada a las partes a través de correo electrónico el 23 de febrero de 2015 (Fls. 118-120); el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2015 (Fls. 123-124), presenta de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**1. PRIMERO:** Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día lunes 6 de abril de 2015, a partir de las 10:30 A.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
Expediente N° 70001-33-33-008-2012-00127-00  
Actor: PAOLA MERCEDES VERGARA BANQUEZ  
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD DEL EL ROBLE (SUCRE)

**2. SEGUNDO:** Cítese a las partes en este proceso, para que asistan a dicha diligencia; Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA  
JUEZ**

TMTP